



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que se recibió por reparto. Sírvase proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería la oportunidad para admitir la presente acción constitucional; sin embargo, es necesario señalar que la presente acción de tutela es presentada por el doctor Carlos Molano contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la defensa y al acceso a la administración de justicia y se ordene *“DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia contraria al derecho a la igualdad, al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, proferida el día dos (2) de mayo de 2023, por el DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y, en consecuencia, ORDENAR a dicha Corporación que, en el término máximo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a decretar, realizar y obtener las pruebas peticionadas por la parte demandante, luego de lo cual en el término de 10 días hábiles siguientes a que se lleven a cabo dichas pruebas, profiera una nueva decisión debidamente motivada, teniendo en cuenta la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente y que la misma se ajuste a derecho y al caudal probatorio existente, para lo cual deberá realizar un debido análisis probatorio, lo anterior atendiendo las consideraciones expuestas en el recuento fáctico del escrito de tutela.”*

A su vez, el Decreto 333 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" consagra en su artículo único número 10 lo siguiente:

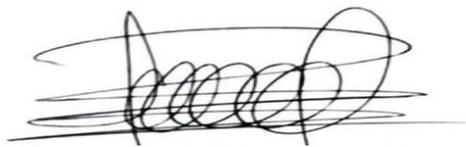
“10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

Por lo tanto, se tiene que la presente acción constitucional va dirigida contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA

ASUNTOS JURISDICCIONALES (Autoridad administrativa) por una sentencia proferida el dos (2) de mayo de 2023 dentro de la acción de protección al consumidor 21-445181 (emitida en ejercicio de funciones jurisdiccionales) con lo que se configura la competencia del numeral antes menciona en cabeza del Tribunal Superior. De igual forma, se observa que en el encabezado de la demanda de tutela la misma se dirigió al Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo tanto, este despacho dispone **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto y, en su lugar, ordenar **REMITIR** la presente acción de tutela de manera **INMEDIATA** al honorable Tribunal Superior de Bogotá para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Juez

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

N° 85 del 24 de mayo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

Secretaria